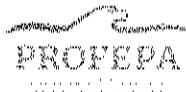




SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Unidad Registral en el Estado de Baja California Sur
Sub-delegación Amilón

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0023-18

ACUERDO DE CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 017 /2019

315
Fecha de Clasificación: 28/02/2019...
Unidad Administrativa: Delegación
de PROFEPA del Estado de Baja
California Sur.
Reservado: 1A-08
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 ff. LFTAIIP

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial: Datos personales del
particular...
Fundamento Legal Art. 113 fracción I
de la LFTAIIP
Rúbrica del Titular de la Unidad:

Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 28 días del mes de febrero del 2019, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de la empresa denominada

con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- En fecha 04 de septiembre del 2018, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. PFPA/10.1/2C.27.1/313/2018 donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre de la empresa denominada

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **BCS-RP-014/18** de fecha 04 de septiembre del 2018, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro y Emisiones y Transferencia de Contaminantes, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

III.- Se tiene por presentado en esta Delegación Federal 04 de septiembre del año 2018 original y copia del escrito signado por en su carácter de encargado de por medio del cual hace del conocimiento que en fecha 03 de septiembre de 2018 a las 09:00 horas se presentó un fenómeno fortuito tipo socavón debido a las lluvias registradas el día domingo 02 de septiembre de 2018 por la tarde noche, que afectó el apoyo en los patines de un autotank que contenía asfalto para impregnación, provocando que se desestabilizara ocasionando un derrame de aproximadamente 2 m³ del material contenido afectando un área aproximada de 15 x 20 metros de longitud por uno de ancho, variable de entre 1.0 mt a 0.20 mts. Procediendo inmediatamente a realizar un dique que contuviera dicho material y a su vez, notificar a la empresa Servicios Ecológicos "Las Californias", propiedad por lo que se agrega a los autos del expediente en el que se actúa el escrito de mérito, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- Se tiene por presentado en esta Delegación Federal el día 11 de septiembre del 2018, escrito signado por el C. Luis Raymundo Fernández, por medio del cual tiene a bien hacer entrega de lo siguiente:

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87

2019
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0023-18

ACUERDO DE CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 017 /2019

- a) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en copia fotostática de la constancia de recepción de fecha 10 de septiembre de 2018 expedida por la delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se hace constar Registro como Generador [REDACTED] empresa [REDACTED] así mismo formato SEMARNAT-07-017 con fecha de solicitud del 05 de septiembre de 2018 y hoja de registro con categoría de microgenerador; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

V.- Se tienen por presentado en esta Delegación Federal en fecha 13 de septiembre del año 2018, escrito signado por la [REDACTED] por medio del cual tiene a bien a presentar lo siguiente:

- a) **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia del acuse con sello de recibido por la delegación Federal en fecha 11 de septiembre del 2018, escrito signado por el [REDACTED] donde hace entrega de diversa documentación; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- b) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en copia de la constancia de recepción de fecha 10 de septiembre de 2018 expedida por la delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se hace constar Registro como [REDACTED] empresa [REDACTED] así mismo formato SEMARNAT-07-017 con fecha de solicitud del 05 de septiembre de 2018 y hoja de registro con categoría de microgenerador; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- c) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en copia fotostática del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos por [REDACTED] nombre de la empresa [REDACTED] donde se hace constar que se generó 1800 kgs de suelo impregnado con hidrocarburo, y que fue entregado al destinatario [REDACTED] el día 04 de septiembre de 2018, mismo que cuenta con número de autorización 03-PS-III-02D-2012, misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

316

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0023-18

ACUERDO DE CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 017 /2019

- d) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en copia fotostática del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con número 2353 a nombre de la empresa [REDACTED] constar que se generó 1200 kgs de suelo impregnado con hidrocarburo, y que fue entregado al destinatario [REDACTED] en fecha 05 de septiembre de 2018, mismo que cuenta con número de autorización 03-PS-III-02D-2012, misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- e) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia fotostática de la Escritura número 38 (treinta y ocho) de fecha 14 de junio de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número [REDACTED] Parra Ciudad, por medio del cual se hace constar la **constitución de la Sociedad Mercantil** de la empresa [REDACTED] por parte de los señores [REDACTED] misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI.- Se tiene por presentado ante esta Delegación Federal, escrito en fecha 29 de noviembre de 2018, signado por el [REDACTED] por medio del cual da aviso que el próximo 30 del mismo mes y año, se constituirá personal de laboratorio acreditado al sitio donde se llevó a cabo la liberación de hidrocarburo a realizar muestreo de suelos, así como agrega plan de muestreo por lo que se anexa a los autos del expediente en el que se actúa el escrito de mérito, esto con fundamento en lo dispuesto por el numeral 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VII.- Se tiene por presentado ante esta Delegación Federal, escrito en fecha 29 de noviembre de 2018, signado por el C. [REDACTED] por medio del cual hace entrega del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con número MDF-221018-2 como generador la empresa Servicios Ecológicos Las Californias (centro de acopio) donde se hace constar que se generó 5800 kgs de suelo impregnado con hidrocarburo, y que fue entregado al destinatario Residuos Industriales Multiquim (PCFS-Nogales) en fecha 22 de octubre de 2018, mismo que cuenta con número de autorización 28-IV-48-11, misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 42 párrafo primero, 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIII.- Se agrega a los autos del expediente en el que se actúa reporte de acciones de vigilancia de fecha 03 de diciembre de 2018, signado por el Inspector Federal René Luis Aguilar Vázquez, por medio del cual deja asentado que se constituyó en las instalaciones de la empresa Productora de Asfaltos Modificados y Emulsiones, S.A. de C.V., en donde se llevó a cabo el muestreo de suelos por la empresa Lab. [REDACTED] y



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0023-18

ACUERDO DE CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 017 /2019

Suministros Ambientales e Industriales, colectándose 3 muestras en cada punto; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IX.- Se tiene por presentado ante esta Delegación Federal, escrito en fecha 18 de enero de 2019, signado por el [REDACTED] por medio del cual hace entrega de lo siguiente: carta de informe de resultados SGS de México, S.A. de C.V., estudio sobre la liberación de hidrocarburos en el suelo, informe de resultados de muestras de suelo así como plano M1, misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 42 párrafo primero, 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

X.- Se tiene por presentado ante esta Delegación Federal, escrito en fecha 28 de enero de 2019, signado por el [REDACTED] por medio del cual hace del conocimiento que mediante oficio fechado el día 22 del mes de enero, el técnico responsable del muestreo informa que detectaron desviación a los requisitos normativos al momento de realizar el muestreo de suelo contaminado en fecha 30 de noviembre de 2018, motivo por el cual, solicita reponer el muestreo de suelos en el sitio y reponer los análisis de laboratorio, por lo que indica que el próximo 6 de febrero de 2019, se llevará cabo de nueva cuenta el muestreo; por lo que se anexa a los autos del expediente en el que se actúa el escrito de mérito, esto con fundamento en lo dispuesto por el numeral 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

XI.- Se tiene por presentado ante esta Delegación Federal, escrito en fecha 26 de febrero de 2019, signado por el [REDACTED] por medio del cual hace del conocimiento que derivado de la corrección derivada de revisión de calidad de trabajos entregados, solicita se sustituya la documentación presentada anteriormente con la que exhibe en el acto siendo ésta estudio sobre la liberación de hidrocarburos en el suelo, informe de resultados de muestras de suelo misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 42 párrafo primero, 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

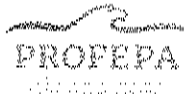
Una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que no es posible la instauración de un procedimiento administrativo toda vez que del contenido de la misma no se acredita la comisión de infracciones a la legislación ambiental.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX y 160 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 103,



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

317

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0023-18

ACUERDO DE CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 017 /2019

104 y 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 72 y 154 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º, 3º, 57 fracción I, 61, 66, 67, 68, 69, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X, XI y XXXVII, 46 fracción XIX, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero incisos a), b) c), d) y e) numeral 3 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero del dos mil trece.

SEGUNDO.- Que del análisis al contenido del acta de inspección número BCS-RP-014/18 de fecha 04 de septiembre de 2018, en la cual se deja asentado que el visitado indicó que el día 03 de septiembre de 2018, tuvo conocimiento de que en las instalaciones de la empresa inspeccionada había ocurrido un derrame de asfalto al suelo natural debido a las lluvias que aflojaron el terreno natural socavándose el mismo y generando la ruptura de los patines que sostenían el auto tanque, mismo autotank que se clavó hacia en frente ocasionando el derrame de aproximadamente 2,000 litros de asfalto sobre el suelo natural de la siguiente manera: se contaminó suelo natural dentro del predio inspeccionado en un área aproximada de 25 metros por 15 metros aproximadamente y fuera del predio inspeccionado se observa que corrió sobre un área de suelo natural en un área de arroyo en aproximadamente 100 metros de arroyo y un metro y medio de ancho, observándose que se hicieron trabajos para limpiar el sitio contaminado con hidrocarburo como lo es: se levantó el suelo contaminado con una retroexcavadora y se depositaron en tambos de 200 litros se han llenado aproximadamente 6 tiboires de capacidad de 200 litros con tierra contaminada con hidrocarburo procedente del exterior del predio y nueve tiboires en tambos de 200 litros de capacidad llenos a dos tercios.

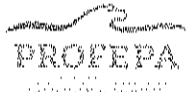
Lo anterior se acredita con la copia fotostática del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con número 2352 a nombre de la empresa Productora de Asfaltos Modificados y Emulsiones, S.A. de C.V., donde se hace constar que se generó 1800 kgs de suelo impregnado con hidrocarburo, y que fue entregado al destinatario Ing. Edgar Osorio A. en fecha 04 de septiembre de 2018, mismo que cuenta con número de autorización 03-PS-III-02D-2012, así como copia fotostática del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con número 2353 a nombre de la empresa Productora de Asfaltos Modificados y Emulsiones, S.A. de C.V., donde se hace constar que se generó 1200 kgs de suelo impregnado con hidrocarburo, y que fue entregado al destinatario Ing. Edgar Osorio A. en fecha 05 de septiembre de 2018, mismo que cuenta con número de autorización 03-PS-III-02D-2012, y que además con el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con número MDF-221018-2 como generador la empresa Servicios Ecológicos Las Californias (centro de acopio) donde se hace constar que se generó 5800 kgs de suelo impregnado con hidrocarburo, y que fue entregado al destinatario Residuos Industriales Multiquim (PCFS-Nogales) en fecha 22 de octubre de 2018, se **acredita que se le dio el destino final correspondiente a los residuos generados por parte de la inspeccionada mediante empresa autorizada.**



2019
PROFEPA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Blandón

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0023-18

ACUERDO DE CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 017 /2019

Por otra parte se indica que del análisis a las documentales aportadas en fecha 26 de febrero de 2019, por parte del C. Abed Isaí Pérez Palazuelos por medio del cual hace del conocimiento que derivado de la corrección derivada de revisión de calidad de trabajos entregados, solicita se sustituya la documentación presentada anteriormente exhibiendo en el acto siendo ésta estudio sobre la liberación de hidrocarburos en el suelo, informe de resultados de muestras de suelo; se puede apreciar en primer lugar que los análisis de laboratorio arrojan resultados por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la tabla 2 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 esto toda vez que el **máximo valor registrado es de 630.41 en la muestra PAME 03 000 m para hidrocarburo fracción pesada (el LMP es de 6,000 mg/ kg para suelo industrial y comercial,**

Por lo anterior al no observarse valores por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, por lo que **se considera que no son necesarios realizar trabajos de remediación, según el numeral 8.1 de la Norma antes mencionada**, no omitiendo indicar que la empresa Laboratorio y Suministros Ambientales e Industriales, S.A. de C.V., cuenta con oficio número PFPA/1/2S.1/1518/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018 expedida por el Procurador de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con número de aprobación PFPA/APR-LP-RS-04-MS/2018 así como acreditación por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., para realizar muestreos de suelo contaminados con hidrocarburos bajo criterios de la Norma NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, **además de autorizar la toma de muestras al C. José Omar Alcántara Reyes** personal que se constituyó el día 07 de febrero de 2019 a realizar el muestreo correspondiente tal y como se hace constar de la cadena de custodia que obra en los autos del expediente en el que se actúa; por lo antepuesto es de destacarse de este modo, que no es posible aplicar una sanción administrativa, al no existir el elemento típico de la interesada y su conducta, la cual encuadre con la descripción hecha por el legislador, siendo prudente señalar que no puede haber consecuencia jurídica sin que se configure un supuesto de derecho, ya que toda consecuencia jurídica se encuentra condicionada por determinados supuestos, siendo que la relación entre el supuesto jurídico y su relación efectiva es contingente, es decir, que la existencia de la norma no determina el hecho de la realización del supuesto, toda vez que el vínculo entre las consecuencias de derecho y su realización efectiva es circunstancial.

Lo anterior se robustece con la siguiente Jurisprudencia que a la letra señala:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Agosto de 2006

Página: 1667

Tesis: P./J. 100/2006

Jurisprudencia

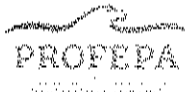
Materia(s): Constitucional, Administrativa

"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA NATURAL



PROFEPA

PROTECCIÓN FEDERAL DEL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Judicial

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

38

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0023-18

ACUERDO DE CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 017 /2019

predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio **se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción**; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, **en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad**, normalmente referido a la materia penal, **haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida**, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón".

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cassio Díaz. Ponente: Genaro David Cóngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

(Énfasis añadido por esta autoridad que resuelve).

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina el cierre del procedimiento administrativo, toda vez que del análisis a las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa se advierte que inspeccionada acredito que se le dio el destino final correspondiente a los residuos generados mediante empresa autorizada, así como que del informe de resultados de muestras de suelo los análisis de laboratorio arrojan resultados por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la tabla 2 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, por lo que **se considera que no son necesarios realizar trabajos de remediación, según el numeral 8.1 de la Norma antes mencionada**, además que la empresa Laboratorio y Suministros Ambientales e Industriales, S. de C.V.,

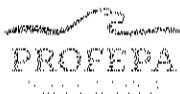
Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87

2019
KIMILIANO SARAYÁ



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Tijuana

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0023-18

ACUERDO DE CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 017 /2019

cuenta con oficio número PFPA/1/2S.1/1518/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018 expedida por el Procurador de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con número de aprobación PFPA/APR-LP-RS-04-MS/2018 así como acreditación por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., para realizar muestreos de suelo contaminados con hidrocarburos bajo criterios de la Norma NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, autorizando al C. José Omar Alcántara Reyes para la toma de muestras; lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se ordena el **CIERRE** del procedimiento administrativo instaurado a la referida persona, **decretándose el archivo de los autos que integran el expediente respectivo, como asunto totalmente concluido.**

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de Septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Boulevard Padre Kino esquina con Encinas s/n, Colonia Los Olivos, código postal 23040, en la Paz, Baja California Sur.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 167 bis fracción II, 167 bis-3 último párrafo y 167 bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos ordenamientos, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a la empresa denominada [REDACTED] en el domicilio ubicado EN [REDACTED]

egares los

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. ING. SAÚL COLÍN ORTIZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.- CONSTE.

SCO/PRS

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en Baja California Sur

Fecha de Clasificación: 04/03/19

Unidad Administrativa: _____
Reservado: 1 A 1

Periodo de Reserva: 4 AÑOS

Fundamento Legal: 14 IV LETAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rubrica del Titular de la Unidad: _____

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

DE _____

En la Paz, Baja Calif. Sur siendo las 09 horas con 17 minutos del día 04 de Marzo del dos mil 2019, el c. Rosendo Soto Arceo notificador adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur me constituí en el inmueble marcado con el número 512 de la calle _____ en el Municipio de La Paz en la Entidad Federativa Baja Calif. Sur en _____

_____ y recibí todo tipo de notificaciones; y, entendiendo la presente diligencia de notificación, con quien dijo llamarse _____ quien se identifica por medio de _____ su carácter de _____ que acredita con _____ fundamento en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Oficio No. PEPA/10.1/26.27.1/017/2019 de fecha 28 Febrero 2019 que contiene: "Acuerdo de cierre de Proced." el cual fue emitido por el Ing. Saúl Colín Ortiz, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dentro del Expediente Administrativo No. PEPA/10.2/26.27.1/0023-18 y del cual recibí copia con firma autógrafa, misma que consta de 08 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 09 horas con 36 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado "Acuerdo" así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR

EL INTERESADO

Rosendo Soto Arceo

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

